



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:

Secretaría Técnica

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el catorce de junio de dos mil dieciocho dentro del expediente DE-001-2017.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

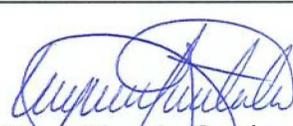
La información testada con "A" es **confidencial** de conformidad con lo siguiente:

	Fundamento	Tipo de información
A	Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.	Información que refiere a datos personales o sobre el patrimonio, hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información clasificada:

2, 3, 4 y 6.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Myrna Mustieles Garcia
Directora General de Asuntos Jurídicos

Pleno
Cierre de Expediente
Expediente DE-001-2017

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- Vista la propuesta de cierre del expediente citado al rubro presentada por la Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE"); el Pleno de esta COFECE, en sesión celebrada el siete de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, decimocuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I y X, 18 y 78, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 63 y 64 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE;² así como en los artículos 4, fracción I, y 5, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica,³ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de Derecho que a continuación se expresan.

Para facilitar la lectura de la presente resolución se utilizarán los siguientes términos:

GLOSARIO

ACUERDO DE INICIO

Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete por el que se inicia la investigación radicada en el EXPEDIENTE, cuyo extracto fue publicado el primero de marzo de dos mil diecisiete en el DOF y en la página de internet de la COMISIÓN.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIÓN

Copia simple⁴ del Instrumento notarial número noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Benavente, notario público número uno del primer distrito judicial del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí.

AI

Autoridad Investigadora de la COFECE, o su Titular, según corresponda.

ASOCIADOS FUNDADORES

Miembros que han fundado y aportado recursos materiales y financieros para el desarrollo de la UNIÓN, entre los que se encuentran: BGP, DAG, JMRZ, JQB, JCB, JGG, JLL, LAM, MASB, MCC, RPG, RLS, SAT, TRL, YHM.

¹ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y reformadas mediante acuerdo publicado en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ De conformidad con la información que obra en los folios 645 al 658 del EXPEDIENTE, misma que fue obtenida a través del desahogo a una solicitud de información realizada a la SE mediante oficio COFECE-AI-DGIPMA-2017-075 del cuatro de abril de dos mil diecisiete.

BGP

A

DAG

A

DISPOSICIONES

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, que entraron en vigor el once de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

DOF

Diario Oficial de la Federación.

ESTATUTO

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

EXPEDIENTE

Expediente identificado con el número DE-001-2017.

A

A

INEGI

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

JCB

A

JGG

A

JGP

A

JLL

A

JMR

A

JMRZ

A

JQB

A

LFCE

Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce.

LFCE 2012

Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil

Eliminado: 51 palabras.

novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.

LAM	A
MASB	A
MCC	A
MERCADO INVESTIGADO	Mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el estado de San Luis Potosí.
NOTA PERIODÍSTICA	Reportaje de doce de enero de dos mil diecisiete, emitido por el medio de comunicación Plano Informativo, en relación con supuestas declaraciones realizadas por TRL.
OFICIALÍA	Oficialía de Partes de esta COFECE.
PERIODO DE INVESTIGACIÓN	Periodo comprendido entre el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y el quince de febrero de dos mil dieciocho, en términos del artículo 71 de la LFCE.
PLENO	Pleno de la COFECE.
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor.
PROMASA	Programa de apoyo a la industria molinera de nixtamal. ⁵
RLS	A
RPG	A
SAT	A
SOLICITANTE	Ejecutivo Federal a través de la PROFECO.

Eliminado: 20 palabras.

⁵ Los apoyos consistían en recursos económicos, vía subsidios de carácter temporal, otorgados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía de dos mil once a dos mil trece, de conformidad con la información que obra en el folio 642 del EXPEDIENTE misma que fue obtenida a través del desahogo a una solicitud de información realizada a la Secretaría de Economía mediante oficio COFECE-AI-DGIPMA-2017-075 de cuatro de abril de dos mil diecisiete.

A
Wey

SOLICITUD

Escrito de solicitud de inicio de la investigación y anexos presentados en la OFICIALÍA por el Ejecutivo Federal, a través de la PROFECO, el trece de enero de dos mil diecisiete y el escrito de información adicional y anexos de veintisiete de enero del mismo año.

TRL

A

UNIÓN

A

YHM

A

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. El trece de enero de dos mil diecisiete, se presentó en la OFICIALÍA la SOLICITUD suscrita por la Directora General de lo Contencioso y de Recursos de la PROFECO.⁶

SEGUNDO. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se dictó el acuerdo de inicio de la investigación por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 53 de la LFCE y/o el artículo 9º de la LFCE 2012, en el MERCADO INVESTIGADO. La investigación quedó radicada bajo el número de expediente DE-001-2017.⁷

TERCERO. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la AI emitió el acuerdo mediante el cual amplió el plazo de investigación por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que finalizó el periodo de investigación original.⁸

CUARTO. El quince de febrero de dos mil dieciocho, el titular de la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada en el EXPEDIENTE.⁹

QUINTO. El nueve de mayo dos mil dieciocho, la AI emitió la PROPUESTA DE CIERRE, misma que fue presentada en la OFICIALÍA para estudio del PLENO el quince de mayo de dos mil dieciocho.¹⁰

II. Consideraciones de Derecho

PRIMERA. El PLENO es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos citados en el proemio de esta resolución.

SEGUNDA. La presente resolución analiza las consideraciones de la PROPUESTA DE CIERRE y la información contenida en el EXPEDIENTE, a fin de establecer si procede el cierre del mismo al no existir elementos que actualicen la fracción I de los artículos 9 y 53, respectivamente, de la LFCE 2012 y la LFCE.

⁶ Folios 001 a 085. En lo sucesivo, las referencias a folios que se hagan en el presente documento deberán entenderse realizadas respecto del EXPEDIENTE.

⁷ Folios 191 a 205.

⁸ Folios 1011 y 1012.

⁹ El acuerdo fue publicado en la página de Internet de la COFECE el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. Folios 2594 y 2595.

¹⁰ Folios 2602 a 2645.

Wuy

En el ACUERDO DE INICIO, la AI advirtió la existencia de elementos suficientes para suponer la probable comisión de una práctica monopólica absoluta en el MERCADO INVESTIGADO. No obstante, emitió una PROPUESTA DE CIERRE con base en las consideraciones de derecho y elementos que a continuación se enuncian:

- A. **CAUSA OBJETIVA.** Conforme a la información proporcionada por el SOLICITANTE, consistente en la existencia de supuestas declaraciones de TRL a la prensa en su calidad de Presidente de la UNIÓN que derivaron en un ajuste coordinado del precio del kilogramo de tortilla; así como en verificaciones realizadas por PROFECO a algunos establecimientos del estado de San Luis Potosí en enero de dos mil diecisiete, en las que se encontró que treinta y tres establecimientos donde se comercializa tortilla de maíz habrían aumentado sus precios en un margen de entre los \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.) y los \$15.50 (quince pesos 50/100 M.N.) por kilogramo.
- B. **CONDUCTA INVESTIGADA.** Posibles contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto habría sido manipular el precio de venta al público del kilogramo de tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí. Lo anterior, a través de un ajuste coordinado en el precio de venta al público del kilogramo de tortilla de maíz de \$13.00 (trece pesos 00/100 M.N.) a \$15.50 (quince pesos 50/100 M.N.), derivado de supuestas declaraciones a la prensa realizadas por TRL, en su supuesta calidad de Presidente de la UNIÓN.
- C. **PERIODO DE INVESTIGACIÓN.** Comprende del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil dieciocho, fecha en que fue emitido el acuerdo de conclusión del periodo de investigación.
- D. **AGENTES ECONÓMICOS INVESTIGADOS.** La AI identificó a las siguientes personas:

Personas físicas investigadas

Las personas físicas investigadas en el EXPEDIENTE, en su mayoría, son ASOCIADOS FUNDADORES de la UNIÓN con actividades en el municipio de San Luis Potosí o el municipio Soledad de Graciano Sánchez, quienes pudieron haber sido los destinatarios del anuncio de TRL.

- i. **BGP.-** Industrial de la masa y la tortilla en el estado de San Luis Potosí.¹¹
- ii. **DAG.-** De conformidad con las manifestaciones obtenidas durante su comparecencia, realizada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, señaló que “[e]n la actualidad soy publicista, pero mi familia sigue en el negocio de la industria de la masa y la tortilla”.¹²
- iii. **JCB.-** Productor, distribuidor y comercializador de tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí.¹³

¹¹ Folios 641 y 642.

¹² Folio 1148.

¹³ Folio 1158.

- iv. **JGG.-** Industrial de la masa y la tortilla en el estado de San Luis Potosí.¹⁴
- v. **JGP.-** Miembro del consejo de administración de cada una de las sociedades que integran a **A**.¹⁵
- vi. **JLL.-** Productor, distribuidor y comercializador de tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí.¹⁶
- vii. **JMR.-** Representante legal de Alimentos Damiran, S.A. de C.V.¹⁷ empresa cuyo objeto social es producir tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí.¹⁸ No es miembro de la UNIÓN.
- viii. **JMRZ.-** Productor, distribuidor y comercializador de tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí.¹⁹
- ix. **JQB.-** Productor, distribuidor y comercializador de tortilla de maíz y masa en el estado de San Luis Potosí.²⁰
- x. **LAM.-** Industrial de la masa y la tortilla en el estado de San Luis Potosí.²¹
- xi. **MCC.-** De conformidad con las manifestaciones obtenidas durante su comparecencia, realizada el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, señaló que “[m]e dediqué a la producción de tortilla desde el diecinueve de abril de dos mil seis y hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece²²,” por otra parte, señaló que su tortillería se ubicaba en “(...) San Luis Potosí, San Luis Potosí”.²³
- xii. **MASB.-** Industrial de la masa y la tortilla en el estado de San Luis Potosí.²⁴
- xiii. **RLS.-** Productora, distribuidora y comercializadora de tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí.²⁵
- xiv. **RPG.-** Productor, distribuidor y comercializador de tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí.²⁶
- xv. **SAT.-** Industrial de la masa y la tortilla en el estado de San Luis Potosí.²⁷

Eliminado: 4 palabras.

¹⁴ Folios 641 y 642.

¹⁵ **A** es uno de los grupos tortilleros más importantes en el estado de San Luis Potosí dicha información obra en los folios 949 y 274.

¹⁶ Folio 872.

¹⁷ Folio 932.

¹⁸ Folio 932.

¹⁹ Folio 885.

²⁰ Folio 1180.

²¹ Folios 641 y 642.

²² Folio 844.

²³ Folio 844.

²⁴ Folio 1126.

²⁵ Folio 1169.

²⁶ Folio 1136.

²⁷ Folio 641 y 642.

8

uy

xvi. **TRL.-** Ostentó el cargo de “*Apoderado legal de la UNIÓN*”.²⁸

xvii. **YHM.-** Productora de tortilla de maíz en el estado de San Luis Potosí.²⁹

Asimismo, y de conformidad con el ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIÓN, BGP, DAG, JCB, JGG, JLL, JMRZ, JQB, LAM, MCC, MASB, RLS, RPG, SAT, TRL y YHM son asociados fundadores de la UNIÓN.³⁰

Persona moral investigada

xviii. **UNIÓN.-** Asociación civil conformada por veintisiete miembros que funge como enlace en la participación del gremio en programas de apoyo y financiamiento constituida mediante escritura pública número noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve de treinta de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Benavente, notario público número uno del primer distrito judicial del estado libre y soberano de San Luis Potosí. De conformidad con la SOLICITUD, la UNIÓN es la asociación a la que pertenecía TRL.³¹

Según la mayoría de los ASOCIADOS FUNDADORES, el objetivo principal de la UNIÓN fue que sus miembros pudieran ser beneficiados con el Programa PROMASA, el cual buscaba “[...] *promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de subsidios de carácter temporal, para mantener o promover la producción del Sector Industrial molinero de nixtamal, para la elaboración de tortilla [...]*”³².

Ahora bien, para que PROMASA otorgara apoyo a los industriales de la masa y la tortilla, estos tenían que pertenecer a un “(...) **XII. Organismo Empresarial: Asociaciones, cámaras, consejos, cooperativas (...), cuyos fines sean compatibles con al menos uno de los objetivos del PROIND y del PROMASA (...)**”³³, el cual fungía como “[...] **XIII. Organismo Intermedio: Organismo Empresarial cuyos fines u objeto sean promover o apoyar preponderadamente al Sector Industrial molinero de nixtamal y/o sean compatibles con al menos uno de los objetivos del PROIND o con los de los presentes Criterios de Operación [...]**”³⁴.

Los apoyos consistieron en recursos económicos, vía subsidios de carácter temporal, que el “*Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía*”³⁵. De igual modo, los ASOCIADOS FUNDADORES manifestaron que una vez que recibieron los beneficios de PROMASA y que este programa dejó de otorgar los subsidios mencionados, la actividad de la UNIÓN disminuyó considerablemente.

²⁸ Folios 640 y 919.

²⁹ Folio 859.

³⁰ Folio 646.

³¹ Folios 645 a 658.

³² Folio 001235.

³³ Folio 001236.

³⁴ Folio 001236.

³⁵ Folio 001235.

E. CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO INVESTIGADO.

De conformidad con la información del INEGI, en el estado de San Luis Potosí, existen mil seiscientos un establecimientos dedicados a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.³⁶ Asimismo, de conformidad con la información de la Encuesta Intercensal realizada por el INEGI en dos mil quince, la población en el estado de San Luis Potosí es de dos millones setecientos diecisiete mil ochocientos veinte habitantes,³⁷ por lo que existe una tortillería por cada mil seiscientos noventa y seis habitantes.

F. CONCLUSIONES DE LA AI.

Una vez analizada la conducta denunciada, los elementos de prueba aportados por el SOLICITANTE y los elementos de prueba obtenidos durante la investigación, la AI concluyó que lo manifestado por TRL, en su supuesta calidad de Presidente de la UNIÓN, en la NOTA PERIODÍSTICA, para incitar a los miembros de la UNIÓN o a otros tortilleros en la capital potosina y parte de la zona metropolitana a fijar o manipular el precio de las tortillas en San Luis Potosí, no pudo ser producto de un convenio, contrato, arreglo o combinación entre los miembros de la UNIÓN (ni entre otros tortilleros en San Luis Potosí), ya que a la fecha de la publicación de la NOTA PERIODÍSTICA, la UNIÓN ya tenía varios años que no operaba.

Asimismo, la AI concluyó que no se observó efecto o materialización alguna en el MERCADO INVESTIGADO, ni entre los ASOCIADOS FUNDADORES o entre otros tortilleros en la capital potosina y/o zona metropolitana, pues de acuerdo con la información que la PROFECO recabó a través de las visitas de verificación que realizó para el programa denominado "*Quién es Quién en los Precios*", se observó que el precio de venta por kilogramo de tortilla de maíz en San Luis Potosí, se mantuvo en un rango entre los trece y los catorce pesos entre noviembre de dos mil dieciséis y marzo de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, estimó que no existen elementos que acrediten que las supuestas declaraciones realizadas por TRL al medio de comunicación Plano Informativo, derivaron en la existencia de un acuerdo o arreglo entre los miembros de la UNIÓN.

TERCERA. Del análisis del PROYECTO DE CIERRE, así como de las constancias que obran en el EXPEDIENTE se advierte que no existen elementos que permitan presumir la probable responsabilidad de un agente económico por las conductas referidas en el ACUERDO DE INICIO. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la LFCE, este PLENO:

RESUELVE:

ÚNICO. Decretar el cierre del EXPEDIENTE al no existir elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de los agentes económicos investigados en la comisión de la práctica monopólica absoluta investigada.

Notifíquese personalmente al SOLICITANTE en términos de lo dispuesto por el artículo 170, en relación con el artículo 171 *in fine* de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.- Así lo resolvió

³⁶ Folio 1190.

³⁷ Folio 1189.

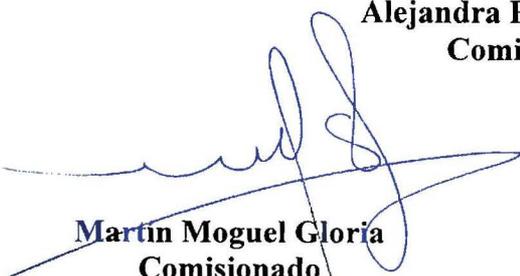
el PLENO por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de siete de junio de dos mil dieciocho; ante la ausencia de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE, y fue suplida en sus funciones por el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, en términos del artículo 19 de la Ley antes referida, de conformidad con el acuerdo de primero de junio de dos mil dieciocho, contenido en el oficio número PRES-CFCE-2018-214, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta



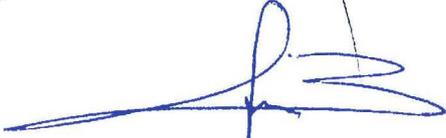
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

SIN TEXTO

12 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.

Asunto general: Presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el dictamen sometido a consideración por el Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos del artículo 78, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Agentes Económicos: Hilda Beatriz Galván Ceballos, en su carácter de Directora General de lo Contencioso y de Recursos Humanos de la Procuraduría Federal del Consumidor y Unión Potosina de Industriales de la Masa, Tortilla y Similares de San Luis Potosí, A.C.

Expediente: DE-001-2017.

Sesión del Pleno: 07 de junio de 2018.

Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

2657

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

18 JUN 12 11:15


SECRETARIA TÉCNICA